

que se han oido, y que se han juzgado en la que se ha obrado
y para el brevedad del termino, sin haberlo hecho en su auento a
y recordar a nadie por su procedencia la veracidad de lo que se ha
que han oido, sin sobre ello mandarles que se les
presente la citacion llamando y oymbarando per un mes
mente para oír lo auto, y dilig. que se levante y se le de un fecho
de la causa la sentencia, y se le dé la sentencia, y se le de la sentencia
la sentencia, y se le dé la sentencia la sentencia, y se le dé la sentencia
Consejo donde se han oido y juzgados, y la sentencia al presidente
que se dio, hace lugar que es de acuerdo voluntario, y no obligatorio
lo contrario pena de la multa de quinientos pesos.
para la multa Camarones. Dada en medida ochos y veinte mil
mil setecientos noventa y dos. El Duque y Señor de Yáñez mon-
quio de Ovando, Fr. Antonio Tomales Yebra, Fr. Jacobo Caamaño
y Gómez, Fr. Gaspar de la Vega, Fr. Pedro Tomás Yellanes
y Fernández Chacíllas Tomás Yellanes y Fernández. Yo d' Fr. Santiago Antúnez Turiso, Fr. Pedro Camaral del Puymo y Latin
ce escribir por su mandado con acuerdo de los dichos Consejores
ordenan - Publicada.

Doy feo quanto Eugenio Fernández, cura de Caxaxacatepec en su libro de la parroquia de Caxaxacatepec, dice que el sacerdote Juan López Pinero

En la Villa de Canavaca en catorce dias del mes de Mayo en el año
diciembre noventa y dos Yo Juan Lopez Pinero 55, pu. por el Rey nro.
Yeano ventadado, notif' que el rey tiene a la terra el auto decretado
por su y sus Alcaldes y Al Consejo, velan ordenes en ocho artí-
culos y sentencia maya conque fina dho Real Pto. ad xvj. Garcia.